

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD
OPERACIONES ORDINARIAS DEL GIRO SOCIAL
DE ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.

En Sesión de Directorio de fecha 18 de junio de 2018, se aprobó la presente Política General de Operaciones Habituales con Entidades Relacionadas, propias del giro social de Zenit Seguros Generales S.A., en adelante la "**Compañía**".

En virtud del artículo 147 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, el Directorio puede acordar políticas generales de habitualidad que determinen que ciertas operaciones con entidades relacionadas, sean ordinarias en consideración al giro social. Sobre el particular, el Directorio de la Compañía determinó la siguiente Política General de Habitualidad.

A este respecto, se considerarán como operaciones habituales ordinarias con partes relacionadas las siguientes que se celebren entre Zenit Seguros Generales S.A. y sus controladores, directores, gerentes, ejecutivos principales, sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como con toda entidad controlada directa o indirectamente por aquellos.

El Directorio ha definido como operaciones habituales ordinarias las señaladas a continuación independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales o anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas que la Compañía efectúe o haya efectuado en forma habitual y/o recurrentemente, incluso aquellas anteriores a esta fecha y sin las cuales ésta no podría desarrollar en forma normal adecuada y eficiente su giro. No obstante lo antes indicado, dichas operaciones se deberán sujetar siempre a condiciones de equidad similares a la que habitualmente prevalecen en el mercado y contribuir al interés social lo que no será necesario acreditar ante terceros, sin perjuicio de las responsabilidades de los apoderados que las celebren.

Así las cosas, para la aplicación de la siguiente política de habitualidad, se considerarán operaciones habituales ordinarias del giro, independientemente de su monto, plazo o vigencia las señaladas a continuación:

1. Ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar a base de primas, los riesgos de pérdida o deterioro de las cosas o del patrimonio, en conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 8 del DFL 251 del Ministerio de Hacienda del año 1931.
2. La celebración de actos y contratos para la intermediación de seguros con Corredores de Seguros nacionales.
3. La Celebración de convenios de promoción, publicidad, corretaje y distribución de los productos de la Compañía.
4. la compra de aquellos activos considerados representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

Asimismo, para la aplicación de la siguiente política de habitualidad, se consideran operaciones habituales ordinarias del giro independientemente de su plazo o vigencia, las señaladas a continuación:

1. La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas y/o labores de procesamiento y administración de dicha recaudación.
2. La realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversión en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean estas con corredores de bolsa, agentes de valores u otras entidades calificadas como inversionistas institucionales nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de mercados masivos de personas, operaciones de cambios internacionales, custodia de valores en Chile o en el extranjero, todas ellas por un monto inferior a 50.000 UF (cincuenta mil Unidades de Fomento) por operación.
3. La contratación de servicios de intermediación de valores de oferta pública, de las operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, moneda extranjera, derivados (forwards, swaps, opciones), así como de la compraventa de fondos mutuos, de fondos de inversión, de fondos para la vivienda, y de cualquier otro fondo cuya fiscalización se haya encomendado a la Comisión de Mercado Financiero y de los aportes rescates recibidos y efectuados en relación a estos fondos por un monto inferior a 50.000 UF (cincuenta mil Unidades de Fomento) por operación.
4. La realización de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza, por un monto inferior a 50.000 UF (cincuenta mil Unidades de Fomento) por operación.

En todo caso, no será necesario acreditar ante terceros el cumplimiento de los límites señalados y solamente será responsabilidad del Directorio llevar un control de dicho límite.